

sino para poner En herencia. La Contienda  
de Pedro Molino, pues de heredarlo asi de ma  
del Exproado favor Praxia que se para de  
Suplicante En ello Resulta el Beneficio a lo  
di Viduos de esta Linc. de tenia, me  
Molinos para su hijo favor que Exproa de  
Suplicante de P. S. a quien Dios Oxo: S.  
Laorpen en su mayor Grandeza Ho

Don Tomas Claudio  
Joseph de Tabares

Dicho 3<sup>o</sup> Don Juan y Guzman de febrero de mil setecientos Cinq. Dize  
por el Sr. Don Tomas Claudio Joseph de Tabares Contador de la Real  
merced de la Real Caxa para presentarlo a la Caxa de  
que Consero ponga el Dicho de fone

Mendoza

Por Agg. de 8 de febrero de 1737 =

Para Resolver En vista de lo que esta parte Solicita, Comotam  
bien, las pretensiones de los <sup>ses</sup> Don Pedro Joseph Erseay Mu  
la, y Don Antonio Perez de Meca Residores, se nombra  
por Comisarios a los <sup>ses</sup> Don Juan Antonio Musso fernan dez  
Mora, y Don Patricio Monte, quienes Reconozcan El Terce  
no, de que pretenden Seles haga merced, En uniformen lo que  
Seles ofierca, Y fecho se traiga para su Resolucion asu  
lo Acordó la Ju. Doisee =

Mendoza

En  
de  
m  
r  
En  
uniforme:

En obsequencia de lo prevenido y mandado por el anterior  
Decreto, teniendo presentes las pretensiones Deducidas

